

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Mayo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Diego Serrano y otros, vecinos de Alcalá la Real, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en dicha ciudad en 1.º de Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en 1.º de Diciembre de 1889 para la renovación bienal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, de la provincia de Jaén.

Resulta que D. Faustino González, D. Diego Serrano y otros electores de dicho Municipio, en instancia fecha 4 del actual, solicitaron que, previa

instrucción de expediente, se declare la nulidad de las referidas elecciones y se acuerde la reposición interina de los Concejales á quienes correspondió cesar en sus cargos en 1.º de Enero de 1890, hasta que llegada la época se proceda á la elección total del Ayuntamiento, fundándose en que, estando dividido el término municipal en cinco Colegios, con arreglo á la ley, la supresión de secciones y agregaciones de ellas á los Colegios electorales hecha por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Julio último no pudo hacerse por modo alguno, sino con tres meses de antelación á la primera quincena de Mayo, y al hacerlo á mediados del expresado mes de Julio se infringió abiertamente el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan que procede asentir en cuanto al fondo de la petición de los referidos electores, mas no acerca de la reposición interina de los Concejales que por ministerio de la ley cesaron en 1.º de Enero de 1890, porque el Ayuntamiento de Alcalá la Real, al acordar en 17 de Julio de 1889 la variación de la división del término, ha infringido el art. 39 de la ley Municipal, sin atemperarse á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888, y sin estar comprendido en el caso del art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, puesto que no se hallaba constituido interinamente, ni si había faltado á lo prevenido en los artículos 35, 37 y 42 de la citada ley Municipal, y, por tanto, la nulidad del acuerdo y la infracción de los preceptos legales producen la nulidad de la elección, que por tal medio ha podido tener un resultado determinado y preconcebido:

Vistas las citadas disposiciones:

Considerando que en efecto es nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá la Real relativo á la supresión de secciones y variación del término, como tomado extemporáneamente, sin razón que lo justifique, y cuando ya había claudicado su competencia, según lo dispuesto en el art. 39 de la ley Municipal, 7.º de la de 2 de Mayo de 1889, y Real orden circular de 30 de Octubre, puesto que la Corporación no era *interina*, no se trataba de reparar infracción alguna de los artículos 35, 36 y 37, y la nueva división se acordó y publicó mucho después del día 1.º de Julio de 1889:

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en la ley de 2 Mayo de 1889, debe considerarse nulas las elecciones en que, como las de que se trata, no se hayan observado las disposiciones que en la misma se contienen;

Y considerando que al Gobierno de S. M. incumbe restablecer la eficacia de las leyes que afectan al derecho público;

Opina la Sección que procede declarar la nulidad de dichas elecciones, y constituir el Ayuntamiento de Alcalá la Real con Concejales *interinos*, que el Gobernador nombrará de entre los que reúnan las condiciones exigidas por la ley hasta que se verifique la próxima renovación bienal, en la que se elegirá la totalidad de dicha Corporación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta 8 Abril 1891.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Braulio Marquina Navarro, vecino de Jarque, tiene solicitada la venta de una parcela sobrante de la carretera provincial de Morés á Aranda, situada en el casco de aquella villa, de 67 metros superficiales, y que linda al Norte con huerto de Sebastián Cánovas, al Sur y Oeste con la carretera, y al Este con bajada al río.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é Instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 13 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Por el art. 22 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 se dispone que las domiciliaciones del pago de cuotas en distritos distintos de aquél á que correspondan, solo podrá solicitarse y obtenerse de un año económico para el siguiente.

La Real orden de 19 de Junio de 1889 dispone no se admitan otras domiciliaciones de cuotas de las contribuciones territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recaudatoria en la que aquél satisfaga cualquiera de dichas contribuciones por las otras cuotas que le correspondan en otras zonas de la misma ó distinta provincia, exceptuándose únicamente el caso en que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radiquen sus bienes, en cuyo caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad, aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

Por lo tanto, los interesados que deseen hacer uso de este derecho deberán, antes del 1.º de Julio próximo, solicitarlo de esta Administración por medio de instancia, en la que se haga constar el número del recibo, pueblo á que corresponda la contribución, provincia á que pertenezca, concepto, es decir si corresponde á territorial ó industrial, nombre del sujeto que figure en el reparto, importe del trimestre, y calle y número en que habite el que haya de satisfacer la contribución.

En la citada solicitud ha de expresarse la circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquiera de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria para la cual pide la domiciliación de otras cuotas, y de no serlo justificará con certificación referente al respectivo padrón municipal que en dicha zona tiene su vecindad.

Con dicha solicitud se presentará la cédula personal y el recibo del cuarto trimestre actual de las cuotas que trate de domiciliar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 12 de Mayo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, y para dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se procederá al arriendo, á venta libre, de todas las especies de tarifa, incluidas las de aguardientes, alcohol y licores y la sal, por término de tres años, con las condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 15 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial; advirtiéndose que si en ella no resultase postor, se

celebrará la segunda el día 25 del mismo, á la misma hora y sitio.

Tabuena 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Gómez.

El arriendo de las especies de consumos que gozan del beneficio de la exclusiva para el año 1891 á 92, se verificará en este pueblo el día 18 del corriente, á las diez de su mañana. Si en la primera subasta no hubiera proposición, se celebrará la segunda el día 23 de Mayo, á las diez de su mañana.

Carenas 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Casado.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con más el 100 por 100 como recargo autorizado, por uno ó tres años consecutivos, á contar desde 1891-92; cuyo arriendo á venta libre se hará por subasta, á las diez de la mañana del día 18 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si esta subasta no diese resultado, se procederá á nueva subasta el día 24 del mismo.

Langa 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para sacar en arriendo la venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia la subasta para el día 22 del actual, á las diez de su mañana, por el presupuesto de 12.068'74 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no resultasen licitadores en esta subasta, se celebrará segunda ocho días después; y si ésta no diese resultado, otra tercera y última, pasados otros ocho días.

Magallón 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni parciales intentados para cubrir el encabezamiento por consumos en el próximo año económico de 1891-92, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado se proceda al arriendo á venta libre, por un periodo de tres años, de todas las especies que comprende la tarifa y sus recargos, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 12 del actual, á las diez de su mañana; y si no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda y última, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 22, á igual hora; admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes por lo menos del cupo y recargo, por un año.

Biota 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Benito Ibero.

El día 18 del corriente, á las once de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría, se celebrará la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y sa-

ladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este pueblo en el año 1891-92, bajo el tipo de 725 pesetas 95 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La Joyosa 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Latas.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, tienen acordado proceder al arriendo, á venta libre, de todas las especies de consumos comprendidas en la vigente tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos del año económico de 1891-92, á cuyo efecto se celebrará el día 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, la primera subasta, en la que se admitirán proposiciones por uno ó más años, sin exceder de tres, con sujeción al tipo y condiciones estipuladas en el pliego del expediente que obra en la Secretaría de esta Corporación.

En el caso de que no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda en el día 31 del propio mes, de diez á doce de su mañana, con los mismos pactos y condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran al menos las dos terceras partes del total cupo.

Morata de Jalón 9 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Modesto Lasierra.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas, en ciertos autos civiles pendientes en dicho Juzgado, Escribanía del que autoriza, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en la calle del Puerto, del pueblo de Quinto, núm. 6, de dos pisos con el firme, que mide 63 metros superficiales; lindante por la derecha con la de Joaquín Lorén, por la izquierda con la de José Hurtado y por la espalda con la de Juan de Osso: tasada en 421 pesetas.

2.^a Otra casa en dicho pueblo y su calle de la Morería, núm. 16, de dos pisos con el firme, que mide 49 metros superficiales; lindante por la derecha con la de Manuel Moridolas, por la izquierda con la de Vicente Pérez y por detrás con camino: tasada en 764 pesetas 50 céntimos.

3.^a Otra casa en la calle de San Roque, del propio lugar, de tres pisos con el firme, de 60 metros de superficie; lindante por la derecha con la de don Ramón Monzón, por la izquierda y espalda con la de Bernardo Abenia: tasada en 1.590 pesetas 50 céntimos.

4.º Un campo en la Plana ó Mezquinilla, de dos hanegas; confrontante por Norte con Vicente Castillo, por Mediodía con Francisco Abenia, por Saliente con José Abenia y por Poniente con Bernardo Dobato: tasado en 125 pesetas.

5.º Otro en la misma partida, de una hanega y 10 almudes; confronta por Norte con Vicente Jaso, por Mediodía con Roque Diarte, por Saliente con Antonio Calvo y por Poniente con riego: tasado en 125 pesetas.

6.º Otro campo en la partida de Gascueña, de tres hanegas; confronta por Norte con Plácido Latorre, por Mediodía con Miguel Budria, por Sur con Agustín Gabara y por Poniente con Manuel de Gracia: tasado en 150 pesetas.

7.º Otro campo en la partida de Moriján, de cuatro hanegas; confronta por Norte con rasa, por Mediodía con campo de Sebastián, por Sur con viuda de Vicente López y por Poniente con Antonio Salas: tasado en 200 pesetas.

8.º Otro campo en el Plano, de seis hanegas; confronta por Sur con olivar de Julián Cortés, por Poniente con acequia general, por Norte con campo de Antonio Abenia y por Mediodía con otro de Marcelino Porroche: tasado en 420 pesetas.

La subasta tendrá lugar por el precio de la tasación en este Juzgado, Democracia, 64, el 4 de Junio próximo, á las once de su mañana; haciéndose presente que no se han presentado los títulos de propiedad; que no se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo, ni tampoco si antes no se ha hecho el depósito del 10 por 100 efectivo de tipo de la subasta, y que podrá cederse el remate á tercera persona.

Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Nicanor Grañena.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 16 del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1891.—Joaquín Rodrigo.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Cipriano Martín Barreras y otro sobre hurto de leñas, se saca á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo,

Una casa, sita en Azuara, calle de la Novena, sin número; linda por la derecha entrando con viuda de Antonio Irribarrens, por la izquierda con Antonio Bardagí y por la espalda con Tomás Alcalá, heredero de Manuel Barreras: tasada en 550 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azuara, el día 8 de Junio próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que el título de dominio es escritura de compraventa de un sitio de corral en el que se edificó la casa, testimoniado lo necesario de la misma en dicho expediente.

Dado en Belchite á 9 de Mayo de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, he acordado proceder al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad, han de constituir la Junta de este partido; debiendo advertir que dicho sorteo se verificará el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja á 12 de Mayo de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

Caspe.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por este primer anuncio hago saber: Que transcurridos que sean seis meses, á contar desde la fecha, al Registrador interino que fué de la propiedad de esta ciudad D. Lamberto Lucas Lines, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Sucursal del Banco de España, en la ciudad de Zaragoza, durante el tiempo que desempeñó dicho cargo, en el cual cesó con fecha 11 de Abril de 1888; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador.

Dado en Caspe á 6 de Mayo de 1891.—Bernardino R. Fornos.—Por su mandado, Antonio Pérez.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.